

BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DE CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES.

En atención a lo dispuesto por las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y, de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, y con el afán de dar a los contribuyentes la oportunidad de ponerse al corriente en el pago de los Impuestos, Derechos y demás Contribuciones e Ingresos Municipales, tomando en consideración la crisis económica que padece el país, la cual ha afectado a todos los mexicanos por igual, lo que ha originado que un gran número de personas se encuentren rezagadas en el cumplimiento de pago de sus obligaciones fiscales u omitan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las diferentes Leyes Fiscales y por ende se han generado, como accesorios a los anteriores e incumplimiento de dichas Leyes , recargos, sanciones y gastos de ejecución, se expiden las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios de Impuestos, derechos, contribuciones y demás Ingresos Municipales, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y Disminución o Condonación de los Recargos y las Sanciones que deban imponerse y que determinen las diferentes Leyes Fiscales aplicables al caso concreto, así como el Monto de la Actualización que deba aplicarse conforme al Código Fiscal del Estado, al tenor de lo siguiente:

PRIMERO: El C. Presidente Municipal de General Escobedo, N.L. en uso de las facultades a él otorgadas por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León, Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y el Código Fiscal del Estado, todas las anteriores en vigor, a través del Tesorero Municipal, podrá otorgar de manera especial los subsidios respecto de las contribuciones y demás Ingresos Municipales, en relación a aquellas actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzgue indispensable tal medida demás señalamientos de la mencionada Ley de Ingresos, así como de las Contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, debiendo solicitar aquella documentación, datos e informes que señale la ley respectiva, así como los que crea necesarios y realizar en su caso inspecciones de todo tipo, para así entrar al convencimiento de la necesidad, de otorgar el subsidio respectivo.

SEGUNDO: Los subsidios que al efecto otorgue el C. Presidente Municipal en los términos anteriormente establecidos, podrán ser mayores al 50% siempre y cuando sean autorizados por los miembros del R. Ayuntamiento, y cuando así lo estime conveniente otorgarlo, según lo dispuesto por la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León para el presente año.

TERCERO: Sobre los subsidios otorgados por el C. Presidente Municipal en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO anterior no se requerirá la ratificación de Ayuntamiento para su otorgamiento siempre y cuando el monto del subsidio o cantidad subsidiada no sea mayor al 50%.

CUARTO: En términos de lo dispuesto por la citada Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León, todo subsidio otorgado deberá ser registrado en las cuentas municipales, debiendo informar el Presidente Municipal trimestralmente al R. Ayuntamiento cada uno de los subsidios

otorgados, mediante reporte escrito que deberá ser debidamente fundado y motivado.

I.- DERECHOS:

QUINTO: El Presidente Municipal, sujetándose a lo establecido en los puntos PRIMERO a CUARTO descritos con antelación, podrá otorgar subsidios a las personas físicas o morales que realicen tramitaciones urbanísticas dentro del territorio del Municipio, teniendo la finalidad de impulsar el desarrollo y la infraestructura del Municipio, fomentando empleo y mejorando la calidad de vida de cada uno de los habitantes de este Municipio en los términos previstos en la multicitada Ley de Ingresos.

SEXTO: El C. Presidente Municipal de General Escobedo, igualmente, en uso de las facultades a él otorgadas por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León, Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y, el Código Fiscal del Estado, todas las anteriores en vigor, esta facultado, en términos de lo establecido por el artículo 92 de la citada Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, para disminuir o aún condonar el 100% de los recargos, multas y las sanciones que deban imponerse, así como el monto de la actualización que deba aplicarse conforme al Código Fiscal del Estado, en cada uno de los puntos de la Ley de Ingresos vigente en el Estado.

SEPTIMO: Sobre las disminuciones o condonaciones que el C. Presidente Municipal podrá otorgar respecto de los recargos, multas y las sanciones que deban imponerse, así como el monto de la actualización que deba aplicarse conforme al Código Fiscal del Estado, en términos de lo dispuesto en el precepto legal aludido en el punto inmediato anterior podrá hacerlo a través del Tesorero Municipal.

OCTAVO: En términos de lo dispuesto por el artículo 92 de la vigente Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, las operaciones derivadas de la facultad a que se refiere el precepto legal en consulta, deberán ser registradas en las cuentas municipales, e informadas trimestralmente al R. Ayuntamiento mediante reporte escrito que deberá ser debidamente fundado y motivado.

NOVENO: En base a lo anteriormente manifestado y en cuanto a la facultad de el Presidente Municipal, podrá otorgar los subsidios respecto de las contribuciones y demás Ingresos Municipales, en relación con aquellas actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzgue indispensable tal medida, así como, a las Contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, así como la facultad de disminuir o aún condonar los recargos y las sanciones que deban imponerse, así como el monto de la actualización que deba aplicarse conforme al Código Fiscal del Estado, deberá ser sujeta a lo siguiente:

II.- IMPUESTOS:

1).- IMPUESTO PREDIAL: Se podrá conceder en forma general la Bonificación ó Subsidio de hasta un 50%, en lo que respecta a este impuesto, debiendo ser otorgados dichos descuentos de acuerdo a los en que la Autoridad así lo juzgue conveniente, en forma indistinta a todos los contribuyentes antes de realizar sus pagos en las cajas de la Tesorería Municipal, así como en las cajas de las respectivas Delegaciones, y hasta en tanto no se dicte nuevo acuerdo.

El Presidente Municipal podrá conceder un subsidio de hasta un 90% en lo que respecta a este impuesto para aquellas empresas de nueva creación o

instalación en el Municipio y que generen empleos en los casos que a su consideración lo crea conveniente.

2).- IMPUESTO PREDIAL POR MODERNIZACION CATASTRAL: Se podrá conceder en forma general la bonificación o Subsidio del 50% en lo referente a este impuesto, debiendo ser otorgados dichos descuentos en forma indistinta a todos los contribuyentes al momento de realizar sus pagos en las cajas de la Tesorería Municipal, así como en las Cajas de las respectivas Delegaciones, y hasta en tanto no se dicte nuevo acuerdo.

3).- IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES: Se podrá conceder en forma especial la bonificación o Subsidio de hasta 50% en lo referente a este impuesto a los contribuyentes en forma indistinta, así como un 20% adicional a los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas o discapacitados y aquellas personas que, a juicio de la autoridad correspondiente, padezcan problemas económicos.

El Presidente Municipal podrá conceder un subsidio de hasta un 90% en lo que respecta a este impuesto para aquellas empresas de nueva creación o instalación en el Municipio y que generen empleos y en los casos que juzgue pertinentes.

4).- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: Se podrá conceder sólo en forma especial la bonificación o Subsidio, hasta por un 50% tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan de dicha Autoridad la autorización mediante acuerdo.

5).- IMPUESTO SOBRE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD: Se podrá conceder sólo en forma especial la bonificación o Subsidio de hasta un 50% en lo referente a este impuesto, a los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas o discapacitados y aquellas personas que, a juicio de la autoridad correspondiente, padezcan problemas económicos.

6).- DERECHOS POR COOPERACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS: Se podrá conceder en forma general la bonificación o Subsidio de un 50% en lo referente a este derecho, debiendo ser otorgados dichos descuentos en forma indistinta tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan de dicha Autoridad la autorización de bonificación o Subsidio mediante acuerdo.

Así mismo se podrá conceder en forma especial la bonificación o subsidio de los derechos por cooperación hasta un 10% adicional, en lo referente a esta Contribución, a los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas o discapacitados y aquellas personas que, a juicio de la autoridad correspondiente, padezcan problemas económicos.

7).- POR SERVICIOS PÚBLICOS: Se podrá conceder únicamente en forma especial la bonificación o Subsidio del 50% en lo referente a esta Contribución, a los contribuyentes en forma indistinta, así como un 10% adicional a los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas o discapacitados y aquellas personas que a juicio de la autoridad correspondiente, padezcan problemas económicos.

8).- POR CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES: Se podrá conceder en forma general la bonificación o Subsidio de hasta un 50% en lo referente a los Derechos prestados por la Autoridad referente al Proyecto Urbanístico, Proyecto Ejecutivo, Subdivisión, Relotificación, Fusiones, Licencia de Uso de Suelo, Licencia de Construcción, Inicio de Trámite y autorización de

Fraccionamientos, así como, lo referente a lo establecido por el artículo 149 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano vigente en el Estado, debiendo ser otorgados dichos descuentos en forma indistinta tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan de dicha Autoridad la autorización de Subsidio mediante el sello y firma de la misma.

9).- POR CERTIFICACIONES, AUTORIZACIONES, CONSTANCIAS Y REGISTRO: Sobre la presente Contribución se podrá conceder subsidio o bonificación del 20% en forma indistinta, para que la Autoridad correspondiente expida las certificaciones, autorización, constancias o registros, resulta necesaria la demostración por parte del contribuyente, con el recibo oficial de pago, que se a procedido con antelación a cubrir el anterior Derecho.

10).- POR INSCRIPCIÓN Y REFRENDO: Se podrá conceder sólo en forma especial la bonificación o Subsidio de hasta un 50% en los siguientes conceptos, derechos y cuota de inscripción, tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan de dicha Autoridad la autorización mediante el acuerdo correspondiente.

11).- POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS: Se podrá conceder sólo en forma especial la bonificación hasta por 50% tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan la autorización por escrito.

12).- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA: Se podrá conceder sólo en forma especial la bonificación o Subsidio de hasta un 50% tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan la autorización por escrito.

13).- POR LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS: Se podrá conceder en forma general la bonificación o Subsidio de los siguientes conceptos, recargos y sanciones hasta un 50% en lo referente a los Derechos, debiendo ser otorgados dichos descuentos en forma indistinta tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan la autorización por escrito.

Así mismo se podrá conceder en forma especial la bonificación o Subsidio de hasta un 20% adicional, en lo referente a los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas o discapacitados y aquellas personas que, a juicio de la autoridad correspondiente, padezcan problemas económicos.

14).- POR LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES: Se podrá conceder sólo en forma especial y por única vez la bonificación o Subsidio de hasta un 30% tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan la autorización mediante acuerdo por escrito.

15).- POR OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA: Se podrá conceder sólo en forma especial la bonificación o subsidio de los siguientes conceptos, hasta por un 50% tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan de dicha Autoridad la autorización mediante acuerdo.

III.- PRODUCTOS:

ÚNICO.- Con relación a los Productos señalados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León, se concede sólo en forma especial la

bonificación o subsidio de hasta un 50% a los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas o discapacitados y aquellas personas que, a juicio de la autoridad correspondiente, padezcan problemas económicos y en aquellos casos en que a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan la autorización mediante acuerdo por escrito.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

1).- POR MULTAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO EN LA LIMPIEZA, DESMONTE Y DESHIERBA DE LOTES BALDIOS: Se podrá conceder en forma general el subsidio hasta del 100% en Multas generadas por el incumplimiento de la limpieza, desmonte y deshierba de los lotes baldíos existentes en esta Municipalidad tomando en cuenta la autoridad correspondiente, a su juicio, la reincidencia en el incumplimiento, la gravedad en el mismo, la realización de la limpieza del inmueble al momento de pagarla multa referida y en su caso la contratación de los servicios de limpieza que es su caso pudiera realizar esta Municipalidad; y en forma general la bonificación de los siguientes conceptos, hasta por los porcentajes mencionados en la subsecuente tabla, en lo referente a los referidos Aprovechamientos, debiendo ser otorgados dichos descuentos tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan la autorización correspondiente.

2).- APROVECHAMIENTOS POR MULTAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN LAS DIFERENTES LEYES FISCALES: Se podrá conceder en forma especial el subsidio del 100% en las Multas generadas por el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en las diferentes Leyes Fiscales, y que no se mencionan con antelación, tomando en cuenta la autoridad correspondiente, a su juicio, la reincidencia en el incumplimiento, la gravedad en el mismo y el cumplimiento de dicha obligación.

3).- APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE PAGO EN PARCIALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMAS INGRESOS MUNICIPALES: Se podrá conceder en forma general la bonificación o subsidios, de hasta un 100% de los intereses del 2% por financiamiento en lo referente al adeudo generado con motivo de la celebración con esta Municipalidad del convenio de pago en parcialidades para garantizar el cumplimiento de dicho convenio, de los títulos de crédito denominados por la Legislación Mercantil vigente como "pagarés" en lo relativo a las contribuciones y demás Ingresos Municipales, según lo establecido en la Ley de Ingresos vigente en el Estado, tanto a las personas físicas y morales, como a los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas o discapacitados y aquellas personas que, a juicio de la autoridad correspondiente, padezcan problemas económicos.

V.- CAPITULO ESPECIAL:

1).- INDEMNIZACION DEL 20% QUE ESTABLECE EL ARTICULO 22, CUARTO PÁRRAFO DEL CODIGO FISCAL VIGENTE EN EL ESTADO.- Se podrá conceder en forma general el subsidio del 50% sobre el monto que resulte de la indemnización derivada del cheque recibido por las Autoridades Fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado; y en forma general la bonificación de hasta por 50% en lo referente a la citada indemnización, debiendo ser otorgados dichos descuentos tanto a personas físicas y morales,

cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan la autorización mediante acuerdo por escrito.

Así mismo se concede en forma especial la bonificación o subsidio de hasta un 20% adicional, referente a la citada indemnización, a los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas o discapacitados y aquellas personas que, a juicio de la autoridad correspondiente, padezcan problemas económicos.

2).- INFRACCIONES DE TRÁNSITO: Se podrá conceder en forma especial el subsidio hasta del 50% sobre el monto que resulte por la comisión de infracciones de tránsito así determinadas por el reglamento respectivo; salvo en las infracciones derivadas por el consumo de Bebidas Alcohólicas, Zona Escolar y Área exclusiva para discapacitados, debiendo ser otorgados dichos descuentos tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan la autorización mediante acuerdo por escrito.

Así mismo se podrá conceder en forma especial la bonificación o subsidios de hasta un 20% adicional, a los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas o discapacitados y aquellas personas que, a juicio de la autoridad correspondiente, padezcan problemas económicos.

3).-DAÑOS MUNICIPALES: Se podrá conceder en forma especial el subsidio hasta del 30% sobre el monto que resulte de los daños Municipales decretados por la Autoridad correspondiente, siempre que los cuales sean cubiertos en una sola exhibición.

DÉCIMO: Sobre las bonificaciones y subsidios que la Autoridad correspondiente esta facultada a otorgar de acuerdo a las Disposiciones Legales anteriormente citadas y a las Bases determinadas por este R. Ayuntamiento, aquella las otorgará hasta por los porcentajes ya establecidos cuando a su juicio sea necesaria o indispensable y procedente tal medida, aplicando así el monto del porcentaje que considere aplicable, limitándose tan sólo a los legales y a las aquí determinados, tomando en consideración el asunto de que se trate, la reincidencia del incumplimiento, la gravedad del mismo, la prontitud o retardo en el pago y los demás que considere aplicables, así como determinando, a su consideración, los casos de excepciones a los mismos.

DECIMO PRIMERO: Estas bases sustituyen a las anteriores otorgadas mediante sesión del R. Ayuntamiento, contenidas en el acta número 72, en fecha diciembre de 2005 y las del 22 de diciembre del 2006., y tendrán vigencia del 1º de marzo al 31 de diciembre del 2007.

En la ciudad de General Escobedo, N. L., a los 28 días del mes de febrero de 2007.

COMISIÓN DE HACIENDA. Firman.- SÍNDICO PRIMERO MANUEL GÓNGORA VALADEZ, PRESIDENTE; REGIDOR TOMAS VILLARREAL LÓPEZ, SECRETARIO; SINDICO SEGUNDO EDNA ROCÍO LÓPEZ MATA, VOCAL; REGIDOR CANDELARIO TORRES MARTÍNEZ, VOCAL.

CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

DE GRAL. ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.

P R E S E N T E.-

A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal nos fue turnado para su estudio y análisis, a través de la Tesorería Municipal, la propuesta del C. Presidente Municipal, Margarita Martínez López, de las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios, Disminuciones, y/o

Condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales (Anexo 1) que reciba el Municipio de Gral. Escobedo, en base a lo siguiente:

CONSIDERANDO:

I.- Que en sesión del Ayuntamiento de fecha 22 de diciembre de 2006, se aprobó la extensión de la vigencia hasta el 28 de febrero del presente año, de las Bases Generales para el otorgamiento de subsidios de contribuyentes y demás ingresos municipales para el año 2006.

II.- Que el objetivo de la aplicación de multas y/o sanciones no es recaudatorio, sino el de generar un mayor cumplimiento de la reglamentación existente. Así también es necesario promover el crecimiento económico del Municipio mediante incentivos que fortalezcan la creación de empresas y la promoción de inversión nacional o extranjera, las cuales tendrán como consecuencia la generación de empleos para los escobedenses.

III.- Que la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León, en su artículo 8, señala lo siguiente: “Los Presidentes Municipales, previa emisión de las Bases expedidas por el R. Ayuntamiento en esta materia, podrán otorgar subsidios con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales, en relación con las actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzguen indispensable tal medida.

IV.- Que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León en su artículo 92, señala lo siguiente: “Queda facultado el Presidente Municipal para disminuir o aún condonar los recargos y las sanciones que deban imponerse, así como el monto de la actualización que deba aplicarse conforme al Código Fiscal del Estado debiendo sujetarse a las Bases que al efecto emita el R. Ayuntamiento en esta materia”.

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se apruebe la solicitud del C. Presidente Municipal de las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios, Disminuciones o Condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales que reciba el Municipio, mismas que se anexan al presente, las cuales estarán a partir del 1 de marzo hasta el 31 de Diciembre de 2007.

SEGUNDO.- Las Bases Generales de Subsidios, Disminuciones y/o Condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales que reciba el Municipio, deberán publicarse tanto en la Gaceta Municipal como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 Fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, a los 28 días del mes de febrero de 2007.

Rubricas.- Síndico Primero Manuel Góngora Valadez, Presidente; Regidor Tomás Villarreal López, Secretario; Síndico Segundo Edna Rocío López Mata, Vocal; Regidor Candelario Torres Martínez.